

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: LUZ MARIA ROJAS DE MUÑOZ

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MIGUEL CASALLAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220002900

Por secretaría comuníquese la designación efectuada en auto del 23 de marzo del año en curso al auxiliar de la justicia curador ad litem.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

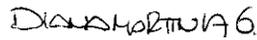


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: DANNY ERNESTO HERRERA GUZMAN Y MARTHA ISABEL CASTILLO CASTRO,

Demandada: HERNAN ROBERTO GALEANO CORTES, JONATHAN GALEANO VARGAS, CARLOS ARTURO JIMENEZ FORERO, ANA DOLORES MAYORGA SOSA Y FLOR MARINA MAYORGA SOSA.

Radicación: 300014089001**2015-0016700**

Mediante escrito presentado el 14 de septiembre de 2015, los señores DANNY ERNESTO HERRERA GUZMAN y MARTHA ISABEL CASTILLO CASTRO, todas personas mayores de edad y de este domicilio, por conducto de apoderado judicial demandaron a HERNAN ROBERTO GALEANO CORTES, JONATHAN GALEANO VARGAS, CARLOS ARTURO JIMENEZ FORERO, ANA DOLORES MAYORGA SOSA y FLOR MARINA MAYORGA SOSA, persona igualmente mayor de edad y de este domicilio, pretendiendo la división material del inmueble predio rural denominado Finca Bethania, ubicado en la vereda "Acuapal" del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-95926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá cund., y la cédula catastral 00-00-003-0064-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición, así: "Por el OCCIDENTE: Del punto "B" al punto "C", en línea semirecta con longitud de treinta y siete metros con diez centímetros (37.10 mts) con parte de la finca calandaima; NORTE: Del punto "C" al punto "D" en línea quebrada con longitud de trescientos ochenta y un metros con ochenta centímetros (381.80 mts) con carretera veredal; ORIENTE: Del punto "D" al punto "E", en línea recta en longitud de seis metros con ochenta centímetros (6.80 mts) con el lote "SAN RAFAEL"; SUR: Del punto "E" al punto "H", en longitud de doscientos ochenta y nueve (289,30 mts), con el lote "San Rafael" y del punto "H" al punto "B" en longitud de cincuenta metros con cincuenta centímetros (50,50 mts) con el predio Villa del Prado y encierra", de propiedad de los extremos en litigio¹, pretensión que tuvo acogida mediante auto del 21 de febrero de 2017, decisión en la que se dispuso entre otras cosas, decretar la partición material del inmueble.

En el mismo proveído se designó como partidador al abogado Dr. DILMER ANDERSON LOPEZ SANABRIA, a petición de las partes engarzadas en este litigio, y a quien se le concedió el término de diez días para que presentara el correspondiente trabajo, contados a partir de su posesión.

El Dr. DILMER ANDERSON LOPEZ SANABRIA solicitó prórroga para lo cual se le concedieron dos meses calendario; y finalmente presentó el trabajo de partición el 8 de junio de 2018, y que obra a folios 215 a 223 del plenario, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho

¹ Certificado de tradición corresponde al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-95926.

de dominio² de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidor designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.), encuadrándose este asunto en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 por cuanto los predios una vez divididos se destinaron para uso exclusivo de vivienda rural. Considera el Despacho que no hay lugar a correr traslado del presente trabajo de partición en virtud a que el partidor Dr. DILMER ANDERSON LOPEZ SANABRIA, fue designado de consuno por las partes intervinientes en este proceso, es decir, tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado.

Por autos del 13 de enero y 22 de abril de 2019 se profirió providencia aclaratoria respecto de la sentencia aprobatoria del 15 de junio de 2018 por cuanto no se indicó claramente el área ni los linderos del predio objeto de litigio, y con el fin de cumplir los requerimientos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en la nota devolutiva del 13 de julio de 2018 y en la resolución N° 178 expedida el 12 de septiembre de 2018, cumpliéndose con dichas exigencias y finalmente por auto del 21 de junio de 2022 se autorizó a presentar nuevamente el trabajo de partición con la corrección de los números de identificación de los adjudicatarios.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 471 numerales 2, 3, 4 y 5 del Código de Procedimiento Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio Finca Bethania, ubicado en la vereda "Acuapal" del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-95926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá cund., y la cédula catastral 00-00-003-0064-000, visible a folios 7 del expediente digital.

2.- Se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición último mencionado en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-95926 y se abran los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria por segregación o desmembración.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

² Escritura pública N° 0051 otorgada el 6 de abril de 2014 en la Notaría Única de Sasaima, folios 7 al 10.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022

DIANA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DEINHERS OLIVEROS AGUILAR

Demandado: FRANCISCO ANTONIO GUZMAN ALVAREZ

Radicación: 25718408900120180020700

Para todos los efectos a que haya lugar téngase por revocado el poder que había conferido el señor FRANCISCO ANTONIO GUZMAN ALVAREZ a favor del profesional del derecho Dr. FREDDYS LLERENA NORIEGA, así como las demás manifestaciones que eleva el extremo pasivo en memorial glosado a folio 41 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verbal

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE ALDEMAR BOHORQUEZ UMBACIA

Radicación: 25718408900120190042600

Visto el informe secretarial que precede el Juzgado imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial visible a folio 45 del cuaderno número uno del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

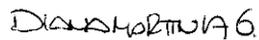


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios

Demandante: MARIA HERNANDEZ DE SANCHEZ

Demandada: GILBERTO ENRIQUE DIAZ-GRANADOS MOLINA

Radicación: 25718408900120210056900

El Juzgado le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas. Con relación al escrito de objeción presentado por el extremo demandado el Despacho se abstiene de tramitarlo por haberse allegado prematuramente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE DERMIN CASALLAS ROJAS

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MIGUEL CASALLAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 2571840890012022003200

Téngase en cuenta las respuestas y documentos enviados a los oficios elaborados por la secretaría en cumplimiento en el auto que admitió formalmente la demanda.

Por secretaría comuníquesele la designación de curador ad litem al auxiliar de la justicia nombrado en auto del 24 de marzo de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

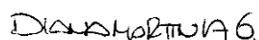


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JOSE DERMIN CASALLAS ROJAS

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MIGUEL CASALLAS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220003300

Téngase en cuenta las respuestas y documentos enviados a los oficios elaborados por la secretaría en cumplimiento en el auto que admitió formalmente la demanda.

Por secretaría comuníquesele la designación de curador ad litem al auxiliar de la justicia nombrado en auto del 24 de marzo de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

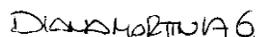


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: DEYBI TATIANA MURILLO VAQUIRO

Demandado: CARLOS ENRIQUE PRESIGA FLOREZ

Radicación: 25718408900120210047400

Por secretaría suminístrese la información solicitada por el señor CARLOS ENRIQUE PRESIGA FLOREZ en el escrito que antecede.

Líbrese atenta comunicación.

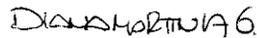
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 128, hoy 28/07/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria